

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán 2018-2020, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-1-12NCG-22-0179-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 179

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	213,741.3
Muestra Auditada	137,893.2
Representatividad de la Muestra	64.5%

De los 213,741.3 miles de pesos ejercidos por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) en 2022 en el proyecto para la “Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán 2018-2020, en la Ciudad de México”, se revisó una muestra de 137,893.2 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos)

Contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
INCMN/0706/4/AD/001/2019	8,365.0	821.1	9.8
INCMN/0706/4/AD/001/2020	161,112.3	101,264.5	62.9
INCMN/0706/4/IR/001/2021	4,384.2	4,384.2	100.0
INCMN/0706/4/IR/002/2021	881.5	881.5	100.0
INCMN/0706/4/AD/001/2022	5,545.5	5,545.5	100.0
INCMN/0706/4/IR/002/2022	31,049.9	24,996.4	80.5
Otros gastos realizados con cargo al proyecto	2,402.9	0.0	0.0
INCMN/0706/4/IR/003/2021*	0.0	0.0	0.0
INCMN/0706/AD/001/2021*	0.0	0.0	0.0
Totales	213,741.3	137,893.2	64.5

FUENTE: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Conservación y Construcción; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

* No se ejerció recurso durante el 2022; sin embargo, se revisaron las suspensiones de los trabajos en ambos contratos.

El proyecto para la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) contó con suficiencia presupuestal de recursos federales que incluyen recursos del Fideicomiso “Fondo de Salud para el Bienestar, subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos” y con recursos propios del INCMNSZ y en la Cuenta Pública de 2022 se reportaron las erogaciones realizadas en el proyecto de 213,741.3 miles de pesos en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 12, Unidad NCG, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave presupuestaria núm. 12-NCG-2-3-03-020-K011-62201-3-1-09-1812NCG0001.

Antecedentes

El proyecto “Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán 2018-2020”, considera la construcción de un edificio de 30,277.00 m² aproximadamente, distribuidos en 14 niveles (4 sótanos, planta baja y 9 pisos, azotea y patio inglés), donde se reubicarán 168 camas de hospitalización, 10 quirófanos, 10 camas de recuperación, 17 camas de terapia intensiva y 18 camas de corta estancia, entre otros servicios de tomografía, hemodiálisis, diálisis, central de mezclas, central de esterilización, equipos y farmacia, con el fin de sustituir la torre actual, ubicada en la latitud: 19.287964 y longitud: -99.156483.

De conformidad con el Análisis Costo-Eficiencia, la nueva torre de hospitalización seguirá siendo de tercer nivel y brindará atención integral a pacientes en sus especialidades y subespecialidades; el edificio contará con pisos de hospitalización para 24 pacientes cada uno, tres de ellos serán de habitaciones individuales y cuatro con habitaciones dobles y cuartos aislados; en otro piso se trasladarán los quirófanos, que crecerán en superficie y número y contarán con una mayor área para la preparación prequirúrgica y recuperación posquirúrgica; la unidad de terapia intensiva se trasladará a otro piso y se contará con un

piso adicional para aulas y servicios educativos; en la planta baja se localizará el departamento de trabajo social y admisión de enfermos, la subdirección de enfermería y la subdirección de epidemiología hospitalaria, contempla tener un espacio para servicios de apoyo, como farmacia, proveedores de equipo médico, gestión de seguros, y espacio de lectura para pacientes y familiares; y cada piso contará con un aula, una sala de procedimientos menores, el área administrativa y se construirán dos salas de procedimientos mayores no quirúrgicos para toda la torre; y 4 niveles de sótano para estacionamiento, que será utilizado por los trabajadores del instituto.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en el proyecto en la Cuenta Pública 2021, mediante la auditoría núm. 167 cuyos resultados se señalaron en el informe de auditoría correspondiente.

Para la fiscalización del ejercicio fiscal de 2022, se revisaron ocho contratos: dos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y seis de servicios, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
INCMN/0706/4/AD/001/2019, supervisión de obra pública y servicios relacionados con la misma a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Supervisión técnica para la obra denominada construcción (preliminares, cimentación, estructura y obras complementarias) primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización 2018-2020, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.	30/08/19	Supervisores Técnicos, S.A. de C.V.	9,178.3	02/09/19 - 31/10/20 426 d.n.
Convenio núm. CM1-INCMN/0706/4/AD/001/2019 de ampliación en monto y plazo.	30/10/20		2,288.0	01/11/20 - 15/02/21 107 d.n.
Convenio núm. CM2-INCMN/0706/4/AD/001/2019 de ampliación en monto y plazo.	15/02/21		5,617.2	16/02/21 - 31/08/21 197 d.n.
Convenio núm. CM3-INCMN/0706/4/AD/001/2019 de ampliación en monto y plazo.	24/08/21		5,546.7	01/09/21 - 31/01/22 153 d.n.
Convenio núm. CCA1-INCMN/0706/4/AD/001/2019 de ampliación en monto y plazo. A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato ya estaba finiquitado y con su respectiva acta de extinción de derechos y obligaciones.	31/01/22		6,434.6	01/02/22 - 30/06/22 150 d.n.
Total modificado			29,064.8	1,033 d.n.
Ejercido en años anteriores			21,520.9	
Ejercido en 2022			7,543.9	
Ejercido en ajuste de costos años anteriores			170.7	
Ejercido en ajuste de costos en 2022			821.1	
INCMN/0706/4/AD/001/2020, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/AD.	23/10/20	Irkon Holdings, S.A. de C.V.	253,279.0	23/10/20 - 01/07/21 252 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				
Convenio núm. CM1-INCMN/0706/4/AD/001/2020 para modificar el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, sin incremento o decremento en el monto y plazo.	26/02/21			
Convenio núm. CM2-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación del plazo de ejecución.	24/05/21			02/07/21 - 30/11/21 152 d.n.
Convenio núm. CM3-INCMN/0706/4/AD/001/2020 para complementar la declaración 1.6 del contrato, relacionada con la adjudicación directa.	03/06/21			
Convenio núm. CM4-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación en monto.	08/10/21		9,900.0	
Convenio núm. CM5-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación del plazo de ejecución.	18/10/21			01/12/21 - 15/01/22 46 d.n.
Convenio núm. CM6-INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación en monto.	15/12/21		7,823.7	
Convenio adicional núm. CA1- INCMN/0706/4/AD/001/2020 de ampliación en monto y plazo.	15/12/21		42,108.6	16/01/22 - 16/04/22 91 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato se encontraba finiquitado y pendiente de realizar el acta de extinción de derechos y obligaciones.				
Total modificado			313,111.3	541 d.n.
Ejercido en años anteriores			171,645.8	
Ejercido en 2022			100,473.5	
Pendiente por erogar			40,992.0	
Ejercido en ajuste años anteriores			10,088.1	
Ejercido en ajuste de costos en 2022			60,638.8	
INCMN/0706/4/IR/001/2021, servicios relacionados con obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	12/03/21	HH & Asociados Consultoría Especializada, S.C.	5,951.5	12/03/21 - 01/09/21 174 d.n.
Gerencia de proyecto y coordinación de proyecto en obra para la terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				
Convenio núm. CM1-INCMN/0706/4/IR/001/2021 de ampliación en monto y plazo.	13/08/21		4,672.6	02/09/21 - 31/01/22 152 d.n.
Convenio núm. CA1-INCMN/0706/4/IR/001/2022 de ampliación en monto y plazo.	31/01/22		3,422.7	01/02/22 - 30/06/22 150 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato ya estaba finiquitado y con su respectiva acta de extinción de derechos y obligaciones.				
Total modificado			14,046.8	476 d.n.
Ejercido en años anteriores			9,598.3	
Ejercido en 2022			4,384.2	
Pendiente por erogar			64.3	
INCMN/0706/4/IR/002/2021, servicios relacionados con obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	07/04/21	Rumenos Inmuebles, S.A. de C.V.	2,158.9	08/04/21 - 01/09/21 147 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural para la terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Convenio núm. CM1- INCMN/0706/4/IR/002/2021 de ampliación en monto y plazo.	13/08/21		1,812.6	02/09/21 - 31/12/21 121 d.n.
Convenio núm. CM2- INCMN/0706/4/IR/002/2021 de ampliación en monto y plazo.	27/12/21		881.5	01/01/22 - 28/02/22 59 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2023) el contrato ya estaba finiquitado y con su respectiva acta de extinción de derechos y obligaciones.				
Total modificado			4,853.0	327 d.n.
Ejercido en años anteriores			3,971.5	
Ejercido en 2022			881.5	
INCMN/0706/4/IR/003/2021, servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	13/05/21	HJM Consultores, Planeación y Ciudad, S.C.	1,531.2	14/05/21 - 06/08/21 85 d.n.
Elaboración del estudio de impacto urbano de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				
A la fecha de la revisión (octubre 2023) el contrato se encontraba suspendido.				
Total modificado			1,531.2	85 d.n.
Ejercido en años anteriores			1,427.8	
Ejercido en 2022			0.0	
Pendiente por erogar			103.4	
INCMN/0706/4/AD/001/2021, servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/AD.	13/05/21	Persona Física (1)	406.0	14/05/21 - 16/07/21 64 d.n.
Servicios ambientales para la actualización y gestión del estudio de daño ambiental y elaboración de la manifestación de impacto ambiental para la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				
A la fecha de la revisión (octubre 2023) el contrato se encontraba suspendido.				
Total modificado			406.0	64 d.n.
Ejercido en años anteriores			321.9	
Ejercido en 2022			0.0	
Pendiente por erogar			84.1	
INCMN/0706/4/IR/002/2022, contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	24/04/22	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.	715,926.7	24/05/22 - 13/01/24 600 d.n.
Desarrollo de la construcción de la segunda etapa de la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.				
Convenio núm. CM-1-INCMN/0706/4/IR/002/2022 para prorrogar en 18 d.n. el inicio de los trabajos.				
A la fecha de la revisión (octubre 2023) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución.				
Total modificado			715,926.7	600 d.n.
Ejercido en 2022			31,049.9	
Pendiente por erogar			684,876.8	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
INCMN/0706/4/AD/001/2022, servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/AD. Supervisión para el desarrollo de la construcción de la segunda etapa de la sustitución de la torre de hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. A la fecha de la revisión (octubre 2023) el contrato se encontraba vigente y los trabajos en proceso de ejecución.	20/05/22	Supervisores Técnicos, S.A. de C.V.	25,151.7	24/05/22 - 13/03/24 660 d.n.
	Total modificado		25,151.7	660 d.n.
	Ejercido en 2022		5,545.5	
	Pendiente por erogar		19,606.2	

FUENTE: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán / Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Conservación y Construcción; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. días naturales.

AD Adjudicación directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el INCMNSZ, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto de inversión relativo a la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Se determinó una diferencia de 69,258.7 miles de pesos entre el monto reportado en la Cuenta Pública de 2022 como inversión ejercida por 213,741.3 miles de pesos contra el monto de inversión modificada de 283,000.0 miles de pesos, también reportado en la Cuenta Pública 2022, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes y el destino del mismo, como se detalla en el cuadro 1; asimismo, existe una diferencia de 2,402.8 miles de pesos ejercidos sin la documentación soporte correspondiente, la cual se refleja entre el monto reportado como pagado en la Cuenta Pública 2022 por 213,741.3 miles de pesos contra la documentación soporte proporcionada por la entidad fiscalizada de 211,338.5 miles de pesos, como se detalla en el cuadro 2.

CUADRO 1
DETALLE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2022
(Miles de pesos)

Tipos de Programas y Proyectos, Denominación y Notas	Inversión 2022		Diferencia
	Modificada	Ejercida	
Sustitución de la Torre de Hospitalización del INCMNSZ 2018-2020	283,000.0	213,741.3	69,258.7

FUENTES: Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2022.

CUADRO 2
IMPORTE ESTIMADO Y PAGADO POR EL INCMNSZ EN EL PROYECTO
(Miles de pesos)

Clave del proyecto	Denominación	Ejercido	Importe pagado CP 2022	Diferencia
1812NCG0001	Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán 2018-2020	211,338.5	213,741.3	2,402.8

FUENTES: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Conservación y Construcción; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta número 2022/179/002, el Jefe del Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, proporcionó mediante el oficio núm. JDCC/031/2024 del 15 de enero de 2024, copia de los oficios números SRF-009/2024 y SRF-012/2024 del 12 y 15 de enero de 2024, mediante los cuales la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto informó que se realizaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el Módulo de Adecuaciones Presupuestales para entidades (MAPE) con folios 2022-12-NCG-6 y 2022-12NCG-26 de las cuales entregó los archivos electrónicos en formato Excel; asimismo, informó que la diferencia de 69,258.7 miles de pesos entre el importe modificado y el ejercido se debe a que el presupuesto modificado de 283,000.0 miles de pesos es un estimado y está sujeto a la captación de los recursos propios del Instituto y derivado de que no se captó el ingreso total estimado sólo se ejercieron los recursos captados por 213,741.3 miles de pesos, los cuales se integran por 87,731.5 miles de pesos del Fideicomiso del INSABI y 126,009.8 miles de pesos de recursos propios; y proporcionó el documento en formato Excel denominado "Integración de pagos_2022_PPI11812NCG0001.xsl" el cual contiene la integración de pólizas de pago que justifican la ejecución de 213,741.3 miles de pesos reportados como pagados en la Cuenta Pública 2022; por último, entregó la documentación soporte, pólizas y transferencias bancarias de los pagos, que justifican el monto referido.

Posteriormente, proporcionó mediante el oficio núm. JDCC/054/2024 del 26 de enero de 2024, un archivo en formato Excel con el registro diario de los ingresos presupuestales del ejercicio 2022 que comprende los recursos del FONSABI para la ampliación de la torre de hospitalización, así como el registro de ingresos de recursos propios; documento denominado "Ingresos de flujo estimado de efectivo" reportado en la Cuenta Pública 2022;

diversas pólizas de ingreso de recursos, para la torre de hospitalización; y los contratos, convenios y estimaciones de los contratos de servicios núms. INCMN/706/4/IR/001/2022 e INCMN/706/4/AD/001/2022.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada, acreditó con las notas de crédito, pólizas de pago y transferencias bancarias que se ejerció el total del importe reportado como pagado en la Cuenta Pública 2022 por 213,741.3 miles de peso, y respecto a la diferencia de 69,258.7 miles de pesos, entre el importe reportado en la Cuenta Pública de 2022 como inversión ejercida contra el importe de inversión modificada, acreditó que se realizaron mediante las adecuaciones presupuestarias en el Módulo de Adecuaciones Presupuestales para entidades con folios 2022-12-NCG-6 y 2022-12NCG-26 e informó que dicha diferencia se debe a que no se captaron los 283,000.0 miles de pesos estimados y sólo se captaron recursos por 213,741.3 miles de pesos.

2. En el contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, se determinaron pagos en exceso por 27,066.5 miles de pesos en los ajustes de costos núms. 06-AJC al 16-AJC, 17-AJC y 19-AJC (correspondientes a enero, marzo, abril, y de mayo a diciembre de 2021), toda vez que el cálculo para determinar los factores de ajuste de costos es incorrecto, ya que la contratista los realizó utilizando los Índices Nacionales de Precios Productor (INPP) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para todos los insumos y materiales de obra, y el índice en dólares publicado en una plataforma de mercados financieros a nivel mundial para actualizar el acero estructural con el tipo de cambio a pesos en las fechas correspondientes, índice que también se utilizó para actualizar el acero de refuerzo y el de barrenación; sin embargo, dicho precio inicial o de arranque del insumo considerado en esa plataforma para el acero estructural fue modificado para acercarlo al precio de ese insumo en la fecha de la propuesta económica del contrato.

Lo anterior, se constató en la atención que dio el contratista al punto IV de la minuta de la reunión de trabajo del 9 de junio de 2022 en la que se concilió el ajuste de costos del contrato entre ésta y el INCMNSZ, debido a que el contratista argumentó y el INCMNSZ aceptó que los INPP del INEGI no reflejaban los incrementos reales en el precio del acero, por lo que se aceptó que se investigaran, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas, como lo indica el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, se observó que sólo se evaluaron dos fuentes de las tres que presentó la contratista, ya que en el oficio núm. DA/545/2022 del 30 de junio de 2022 se descartó una de ellas, por lo que no se cumplió el requisito indicado en la ley; cabe señalar que dicha ley sólo establece la posibilidad de calcular los incrementos o decrementos de los costos de los insumos utilizando el mercadeo directo o las publicaciones especializadas cuando el insumo no se encuentre entre los publicados por el Banco de México, lo cual no ocurrió; por todo lo anterior, se procedió a calcular el ajuste de costos de los trabajos del contrato núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, con los Índices Nacionales de Precios Productor y se determinó el monto observado conforme a la tabla siguiente:

IMPORTES DE AJUSTE DE COSTOS

(Miles de pesos)

Ajuste de costos	Información INCMNSZ		Cálculo ASF		Diferencia
	Mes	Factor	Factor	Importe ajustado	
06-AJC	ene-21				1,520.0
07-AJC	mar-21				1,303.2
08-AJC	abr-21	0.29876		0.12623	637.2
09-AJC	may-21				1,891.4
10-AJC	jun-21				5,125.4
11-AJC	jul-21	0.49271		0.19138	786.7
12-AJC	ago-21	0.53914		0.21083	1,203.8
13-AJC	sep-21	0.53263		0.21505	373.8
14-AJC	oct-21	0.47723		0.21502	4,119.2
15-AJC	nov-21	0.42485		0.22697	6,844.2
16-AJC	dic-21	0.27550		0.21746	4,512.2
17-AJC	ene-22	0.21043		0.24171	6,203.6
19-AJC	ext mar-21	0.23261		0.11038	527.6
Totales					52,274.7
					25,208.3
					27,066.5

FUENTES: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Conservación y Construcción; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Se aclara que los ajustes de costos núms. 06-AJC, 07-AJC, 09-AJC y 10-AJC de los meses de enero, marzo, mayo y junio de 2021, son un pago complementario al ajuste de costos pagado por el INCMNSZ en 2021 en esos mismos meses y calculado utilizando únicamente los INPP del INEGI.

Adicionalmente, también se observó que ni la residencia de obra ni la supervisión externa se cercioraron de que la contratista realizara y presentara para su autorización las estimaciones correspondientes a las 13 facturas por un importe total de 52,274.7 miles de pesos que la entidad fiscalizada pagó por concepto de ajuste de costos con facturas que están fechadas el 17 de junio de 2022, 13 días antes de que se autorizara el importe a pagar del ajuste de costos, el 30 de junio de 2022 y el 1 de julio del mismo año se inició con su pago, lo anterior en contravención de los artículos 54, 57, fracción II y 58, fracciones I, segundo párrafo, y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, 115, fracción X, 130, fracción IV, 173, 178, fracción I, 180, y 181, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de las cláusulas séptima y novena, del contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta número 2022/179/002, el Jefe del Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/031/2024 del 15 de enero de 2024, manifestó que no existió pago en exceso toda vez que el Instituto utilizó 4 fuentes para la autorización de los factores de ajuste de costos, ya que el índice de "acero" que tiene el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no refleja los cambios reales en el mercado respecto del precio del mismo; y señaló que en todo momento se apegaron a lo establecido en la normativa, haciendo énfasis en la fracción I, del artículo 178 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los índices pueden calcularse sobre los precios que se investiguen cuando los índices que publica el Banco de México no reflejen las variaciones reales; y anexó el documento denominado “Comportamiento del acero a través de índices de mercado, nacionales e internacionales, y su aplicación para presentación de ajustes de costos en obra pública (INEGI+CRUSPI+INVESTING+MEPS)” elaborado por la contratista, en el que expuso que el principal factor que incrementó los precios fue la pandemia.

Con relación a las fuentes internacionales indicó que una vez que analizó las evidencias determinó “emplear el indicador Investing para calcular el incremento del acero estructural, que al utilizar precios se puede comparar con el insumo de la propuesta económica...” se realizó el cálculo del factor de ajuste y se determinó el monto por pagar de 52,274.7 miles de pesos y en el resolutivo “determinó que, de las tres fuentes analizadas, sólo dos de ellas podían tomar como punto de partida el costo de la propuesta económica, haciendo un comparativo entre las dos fuentes elegidas.”; asimismo, manifestó que además se utilizó una fuente adicional, que fue el mercadeo directo, con facturas obtenidas que reflejaban el precio actualizado del acero utilizado en la obra, de las cuales proporcionó copia, y manifestó que en la normativa no se especifica el procedimiento mediante el cual se realice éste.

A manera de conclusión indicó que *“el Instituto realizó de manera correcta el cálculo de los ajustes de costos, y en todo momento acató las disposiciones normativas que regulan los mismos y que inclusive, se utilizaron no 3, sino 4 fuentes para el cálculo de los mismos y que suponiendo sin conceder el índice CRUSPI no fuera tomado en consideración por la autoridad fiscalizadora, del oficio de autorización se acreditó que se utilizaron 3: Investing, Meps y Mercadeo Directo.”*

También se proporcionó copia del oficio número UNCP/700/NOP/0.-0160/2021 del 29 de noviembre de 2021, mediante el cual la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio respuesta a la Dirección de Administración del Instituto sobre la consulta efectuada mediante el oficio número DA/846/2021 del 29 de octubre de 2021.

Con relación al precio inicial del insumo considerado para el acero estructural, se manifestó que la contratista aceptó modificar el cálculo y realizarlo “con base en el precio del contrato como punto de partida y los precios publicados por Investing, convertidos a moneda nacional...”.

Con relación a las estimaciones correspondientes al ajuste de costos se proporcionó copia de 14 estimaciones de ajuste de costos; respecto de la fecha de emisión de las facturas emitidas previamente a la autorización del Instituto indicó que *“mediante minuta del 9 de junio de 2022 (...) la contratista presentó un cálculo de la totalidad de los ajustes considerando el índice Investing, para lo cual el instituto estuvo de acuerdo señalando que no obstante ello, se realizaría la revisión y cálculo correspondiente respecto de los citados ajustes presentados, por lo que motu proprio, la contratista decidió emitir las facturas*

señaladas y una vez que fueron autorizados los ajustes fueron entregadas al Instituto pero sin haber modificado la fecha de su emisión.” Además, se proporcionó la copia de 6 pólizas de pago.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste ya que la metodología acordada mediante minuta de trabajo del 9 de junio de 2022 y reproducida en el oficio de autorización de ajuste de costos, indicó que “El ajuste de costos se calculará en estricta observancia a lo que al efecto ordena el artículo 58 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, y el cálculo conjunto de índices con base en la investigación de precios cuando éstos no reflejen las variaciones reales, no está previsto en el ordenamiento legal que se invoca, por el contrario limita el cálculo conjunto de índices en un procedimiento de ajuste de costos a la no existencia del indicador en las publicaciones del Banco de México (INEGI); y establece que se calculen conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México; aún si se considerara aceptar su investigación, la entidad fiscalizada confirmó que sólo pudo establecer la comparativa con dos fuentes internacionales de tres, y en el caso del mercadeo directo, sólo se contó con una fuente de tres, ya que únicamente se proporcionaron facturas de febrero, marzo, mayo, julio, agosto y noviembre de 2021 de un único proveedor; ello no obstante que en su oficio de autorización aceptó la determinación de la contratista en cuanto a que “se tomará en cuenta los precios de Investing para el cálculo de los índices (...) siendo CRUspi y MEPS utilizados únicamente para cumplir el criterio marcado por la ley de contar con tres referencias, esto debido a la falta de publicación explícita de los precios...”; lo anterior resulta cierto toda vez que estas plataformas lo que publican son índices, a diferencia de Investing.com que publica precios, por lo que resulta cuestionable que en el oficio de autorización de ajuste de costos núm. DA/545/2022 en su resolutive Primero, se presenten precios en pesos y no índices en la columna de MEPS, además, es de señalarse que no se proporcionaron los elementos de soporte que permitan verificar los precios presentados en dicho oficio.

Con relación al precio inicial del insumo considerado para el “acero estructural” tomado por la contratista de la plataforma Investing.com, los cuadros comparativos que se presentan entre Investing.com y MEPS en el resolutive primero del oficio núm. DA/545/2022 del 30 de junio de 2022, con el que se autorizaron los ajustes de costos, no presentan el precio inicial para el mes de octubre de 2020, punto de partida del costo de la propuesta económica (MEPS no presenta desde octubre de 2020 a febrero de 2021); no obstante, se conoció, en el documento elaborado por la contratista denominado “Comportamiento del acero a través de índices de mercado, nacionales e internacionales, y su aplicación...” que el precio de Investing.com para el mes de octubre de 2020 fue de 699 dólares que al tipo de cambio de ese mes de 21.3770 pesos por dólar da como resultado un precio en moneda nacional de 14.9 miles de pesos por tonelada, dicho precio se modificó a 18.5 miles de pesos por tonelada, determinado por la contratista y el instituto a partir del insumo del contrato “placa de acero estructural” para el ajuste de todos los insumos de acero del contrato; lo que pondría en evidencia que en 2020, en el mercado local, la contratista le ofertó al

Instituto el precio de la placa de acero en 3.6 miles de pesos más alto que el precio del mercado internacional.

Al respecto del precio inicial del insumo considerado para el ajuste de costos del “acero estructural”, también en el documento elaborado por la contratista denominado “Comportamiento del acero a través de índices de mercado, nacionales e internacionales, y su aplicación...” se pudo constatar que ésta propuso utilizar “para los insumos de acero (placa y varilla de refuerzo) los factores determinados por el precio por tonelada emitido por Investing...” [lámina rolada en caliente HRC] por ser “referente del comportamiento del precio del acero en el mercado, ya que, si este cambia su precio todos los productos derivados del mismo incrementarán o disminuirán en correlación directa con éste”; no obstante, en el oficio de autorización de ajuste de costos sólo se señala “emplear el indicador Investing para calcular el incremento del acero estructural...” sin identificar qué insumo se utilizará; derivado del análisis a su respuesta se detectó que corresponde al propuesto por Investig para la lámina rolada en caliente (HRC); adicionalmente, en el propio oficio de autorización del ajuste de costos, el Instituto pretende comparar este insumo, con precios de la lámina rolada en frío atribuidos a MEPS y con facturas de un proveedor local para la “PLACA DE ACERO A-36”, a falta de ésta el perfil HSS 4X4X3/8 en A500 Gr B o el PTR 4X4 C14 azul, y determina que el precio en el mercado local refleja un costo mayor, lo cual muestra inconsistencia en los datos comparados.

Asimismo, el precio de 18.5 miles de pesos por tonelada utilizado como base de referencia para el ajuste de costos corresponde al insumo con código 125150-8095 denominado “placa de acero estructural” que integra el precio unitario núm. PU-IRK-008 suministro y colocación de anclas de fricción, mismo que en el oficio de autorización de los ajustes de costos núm. DA/545/2022, fue acordado para actualizar los costos siendo que éste no formó parte del 80.0% del importe total del contrato de cantidades de trabajo pendientes de ejecutar en los meses que se pagó el ajuste de costos, y sin embargo, fue utilizado para la actualización de los insumos varillas R-42 del No. 3 y No. 4 y perfil HSS DE 8x8 espesor de 3/8 que integran los precios unitarios núms. PU-IRK-048, PU-IRK-049, PU-IRK-050, referentes al suministro y colocación de acero de refuerzo ($F'y=4,200 \text{ kg/cm}^2$) y PU-IRK-072, suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica, con acero A-50, $F'y=3,515 \text{ kg/cm}^2$, que sí formaron parte de ese 80.0% y tienen un precio de contrato distinto al que la entidad fiscalizada y la contratista utilizaron, incumpliendo lo establecido en el procedimiento de ajuste de costos pactado de conformidad con la fracción II, del artículo 57 de la LOPSRM; por otra parte, no se debió aplicar un índice internacional determinado a partir de precios de un mercado internacional, cuando la entidad fiscalizada nunca acreditó que el contratista le hubiera comprobado haber adquirido el acero en mercados internacionales.

Por último, no obstante que la entidad fiscalizada presentó las estimaciones correspondientes a los ajustes de costos, ya se había manifestado que no se realizaron estas estimaciones para este rubro en el año 2022, lo que quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 001/CP2022 del 20 de abril de 2023, con lo que se confirma que dichas estimaciones se realizaron posteriormente a su pago.

2022-1-12NCG-22-0179-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 27,066,511.24 pesos (veintisiete millones sesenta y seis mil quinientos once pesos 24/100 M.N.), por los pagos en exceso como resultado de la diferencia determinada en el cálculo de los ajustes de costos pagados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, y de mayo a diciembre de 2021 pagados durante el 2022 en el contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020 cuyo objeto fue la "Terminación de preliminares, losa de cimentación, cisternas, muros de contención, estructura y cubo de elevadores de la primera etapa de la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", debido a que el cálculo para determinar los factores de ajuste de costos fue incorrecto, toda vez que la entidad fiscalizada aceptó que la contratista utilizara el precio del insumo con código 125150-8095 denominado "placa de acero estructural" que integra el precio unitario núm. PU-IRK-008 2Suministro y colocación de anclas de fricción...", el cual no formó parte del 80.0% del importe total del contrato de cantidades de trabajo pendientes de ejecutar en los meses que se pagó el ajuste de costos, para la actualización de los insumos varillas R-42 del No. 3 y No. 4 y perfil HSS DE 8x8 espesor de 3/8 que integran los precios unitarios núms. PU-IRK-048, PU-IRK-049, PU-IRK-050, referentes al suministro y colocación de acero de refuerzo ($F'y=4,200 \text{ kg/cm}^2$) y PU-IRK-072, suministro, fabricación, transporte y montaje de estructura metálica, con acero A-50, $F'y=3,515 \text{ kg/cm}^2$, que sí formaron parte de ese 80.0% y tienen un precio de contrato distinto al que la entidad fiscalizada y la contratista utilizaron; asimismo, en el oficio de autorización de ajuste de costos núm. DA/545/2022 del 30 de junio de 2022, se indicó que "El ajuste de costos se calculará en estricta observancia a lo que al efecto ordena el artículo 58 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", y el cálculo conjunto de índices con base en investigación de precios cuando éstos no reflejen las variaciones reales no está previsto en dicho ordenamiento legal, por el contrario limita el cálculo conjunto de índices en un procedimiento de ajuste de costos a la no existencia del indicador en las publicaciones del Banco de México (INEGI) y establece que se calculen conforme a los precios que investiguen por mercadeo directo o en publicaciones nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México; sin embargo, la entidad fiscalizada sólo pudo establecer la comparativa con dos fuentes internacionales de tres, y en el caso del mercadeo directo, sólo contó con una fuente de tres y aceptó la determinación de la contratista en cuanto a que "se tomará en cuenta los precios de Investing para el cálculo de los índices (...) siendo CRUspi y MEPS utilizados únicamente para cumplir el criterio marcado por la ley de contar con tres referencias, esto debido a la falta de publicación explícita de los precios...". Por otra parte, en el documento elaborado por la contratista denominado "Comportamiento del acero a través de índices de mercado, nacionales e internacionales, y su aplicación..." se conoció que el precio de Investing.com para el mes de octubre de 2020 fue de 699 dólares que al tipo de cambio de ese mes de 21.3770 pesos por dólar da como resultado un precio en moneda nacional de 14,942.52 pesos por tonelada y dicho precio se modificó a 18,5000.00 pesos por tonelada determinado por la contratista y el instituto a partir del

insumo del contrato "placa de acero estructural" para el ajuste de todos los insumos de acero del contrato; finalmente, derivado de la respuesta de la entidad fiscalizada, se detectó que el insumo corresponde al propuesto por Investing para la lámina rolada en caliente (HRC) y en el propio oficio de autorización del ajuste de costos, el Instituto pretende comparar este insumo, con precios de la lámina rolada en frío atribuidos a MEPS y con facturas de un proveedor local para la "PLACA DE ACERO A-36" pero a falta de ésta obtuvo precios del perfil HSS 4X4X3/8 en A500 Gr B o el PTR 4X4 C14 azul y determina que el precio en el mercado local refleja un costo mayor, lo cual muestra inconsistencia en los datos comparados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 54, 57, fracción II y 58, fracciones I, segundo párrafo, y II; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 115, fracción X, 130, fracción IV, 173, 178, fracción I, 180, y 181, y del Contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, cláusulas séptima y novena.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente revisión de la residencia de obra en los ajustes de costos.

3. En el contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/IR/002/2022 se observó la falta de aplicación de pintura intumescente en la losacero de los nueve niveles del edificio, planta baja y azotea, trabajos que no fueron pagados pero que estaban considerados en el alcance del concepto con clave OC05-03, "Suministro y aplicación de pintura intumescente y sublimante aislante contra fuego Sypyl 3400 w base agua color blanco y acabado poliuretano Sypyl 2010 color blanco, en estructura metálica, losacero, tornillería, arandelas, tuercas, conexiones, cartabones, aplicado con brocha y rodillo para protección pasiva de 3 horas al fuego...", lo anterior debido a que el Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE) indicó que "se podría omitir la barrera de protección contra fuego en esa zona, debido a que ésta es un sistema compuesto por una lámina de acero y una capa de compresión de concreto la cual brinda una protección debido a que el concreto al estar expuesto a temperatura del orden de 800°C es capaz de mantener su capacidad resistente por periodos relativamente largos reduciendo el riesgo de colapso"; no obstante, esta temperatura es menor a la indicada en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, capítulo 4. índice 4.4, subíndice 4.4.2, resistencia al fuego, la cual indica que los elementos constructivos, sus acabados y accesorios en las edificaciones, en función del grado de riesgo, deben resistir al fuego directo sin llegar al colapso y sin producir fuego a una temperatura mínima de 927°C; normas a las que el mismo DRO y CSE se refirió en sus escritos núms. RIN/F2-INCMNSZ-004/2022 del 19 de agosto de 2022 y OF/RIN/INCMNSZ/F2-054/2023 del 16 de agosto de 2023, lo anterior en contravención del artículo 113, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, capítulo 4. índice 4.4, subíndice 4.4.2, resistencia al fuego; y de la Norma Mexicana NMX-C-307-1-ONNCCE-2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta número 2022/179/002 del 15 de enero de 2024, el Jefe del Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante el oficio núm. JDCC/031/2024, indicó que la determinación de no aplicar la pintura intumescente de la losacero en los nueve niveles del edificio, planta baja y azotea fue tomada con base en la opinión y observación realizada por el DRO y CSE por lo que es responsabilidad de él otorgar la responsiva respecto a la calidad de los trabajos, facultando las decisiones en obra de común acuerdo con la residencia de obra; también proporcionó copia de los escritos números RIN/F2-INCMNSZ-004/2022, OF/RIN/INCMNSZ/F2-054/2023, OF/RIN/INCMNSZ/F2-089/2023, y OF/RIN/INCMNSZ/F2-006/2024 del 19 de agosto de 2022, 16 de agosto y 11 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024, respectivamente, mediante los cuales el DRO ratificó que el sistema de losacero del edificio es un sistema compuesto por una lámina de acero y una capa de compresión de concreto, que no se considera un elemento estructural portante al que se le deba aplicar pintura intumescente, ya que la capa de compresión de concreto es capaz de mantener su capacidad resistente al estar expuesta a temperaturas del orden de 800°C.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que, si bien el sistema de losacero no es un elemento estructural portante, el concepto ya estaba cotizado y fue aceptado por la entidad fiscalizada, por lo que debía ejecutarse a efecto de prolongar por 3 horas más esa capacidad de resistencia que el propio DRO comentó, priorizando la seguridad de los usuarios de la torre, y a fin de cumplir con la temperatura mínima requerida en el capítulo 4. índice 4.4, subíndice 4.4.2, resistencia al fuego, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de conformidad con la Norma Mexicana NMX-C-307-1-ONNCCE-2016 la cual es aplicable a los elementos, componentes, recubrimientos y productos de construcción que se utilizan en las edificaciones para resistir el fuego, no sólo para elementos estructurales. Por último, el DRO y CSE, de acuerdo con el numeral 17 de los términos de referencia del contrato de servicios número INCMN/0706/4/IR/001/2023, no está autorizado para *"Hacer cambio en los planos y especificaciones del proyecto, sin la aprobación previa de Residencia"*.

2022-9-12NCG-22-0179-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con el alcance del concepto con clave OC05-03, "Suministro y aplicación de pintura intumescente y sublimante aislante contra fuego Sylpyl 3400 w base agua color blanco y acabado poliuretano Sypyl 2010 color blanco, en estructura metálica, losacero, tornillería, arandelas, tuercas, conexiones, cartabones, aplicado con brocha y rodillo para protección pasiva de 3

horas al fuego" y autorizaron que se omitiera aplicar la pintura intumescente en la losacero de los nueve niveles del edificio, planta baja y azotea, aun cuando el concepto ya estaba cotizado y fue aceptado por la entidad fiscalizada en el contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/IR/002/2022 cuyo objeto es el "Desarrollo de la construcción de la segunda etapa de la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", por lo que debía ejecutarse a efecto de prolongar por 3 horas más la capacidad de resistencia que el propio Director Responsable de Obra (DRO) y Corresponsable en Seguridad Estructural (CSE) comenta, para priorizar la seguridad de los usuarios de la torre, y a fin de cumplir con la temperatura mínima requerida en el capítulo 4. índice 4.4, subíndice 4.4.2, resistencia al fuego, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y de conformidad con la Norma Mexicana NMX-C-307-1-ONNCCE-2016 la cual es aplicable a los elementos, componentes, recubrimientos y productos de construcción que se utilizan en las edificaciones para resistir el fuego, no sólo para elementos estructurales. Por último, el DRO y CSE, de acuerdo con el numeral 17 de los términos de referencia del contrato de servicios número INCMN/0706/4/IR/001/2023, no está autorizado para "Hacer cambio en los planos y especificaciones del proyecto, sin la aprobación previa de Residencia", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y II; y de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, capítulo 4, índice 4.4, subíndice 4.4.2 resistencia al fuego y de la Norma Mexicana NMX-C-307-1-ONNCCE-2016.

4. En los contratos de servicios núms. INCMN/0706/4/AD/001/2021 y INCMN/0706/4/IR/003/2021 se formalizaron 7 y 6 actas circunstanciadas de suspensión temporal durante el año 2022, respectivamente, observándose la falta de acreditación documental de que se hayan comunicado al Órgano Interno de Control en la entidad, además que no se tiene evidencia de que las contratistas entregaran, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de las mismas, los programas de ejecución de los trabajos valorizados y modificados, considerando el aplazamiento por las suspensiones que se les reconocieron en dichas actas; asimismo, en el segundo contrato no se acreditó la reanudación de los trabajos antes del 23 de octubre de 2022, fecha pactada para la conclusión de la última suspensión, ya que la contratista notificó a la entidad fiscalizada la terminación de los trabajos el 18 de octubre de 2022 cuando estrictamente aún estaban suspendidos, en incumplimiento de los artículos 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 147, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y del numeral VIII, de las actas de suspensión temporal de los contratos núms. INCMN/0706/4/AD/001/2021 y INCMN/0706/4/IR/003/2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta número 2022/179/002, el Jefe del Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, proporcionó mediante el oficio núm. JDCC/031/2024 del 15 de enero de 2024, copia de los oficios números SRMSG-347/2021 y SRMSG-354/2021 del 30 de

agosto y 2 de septiembre de 2021, con los cuales se dio aviso al Órgano Interno de Control en el Instituto de las suspensiones iniciales de los contratos de servicios números INCMN/0706/4/AD/001/2021 y INCMN/0706/4/IR/003/2021; de las actas de la primera, cuarta, séptima y décima sesiones ordinarias del H. Comité de Obra Pública del Instituto, del cual el Órgano Interno de Control formó parte, de fechas 26 de enero, 29 de abril, 29 de julio y 29 de octubre de 2022, respectivamente, en las que se informó de la continuación de las suspensiones decretadas de los contratos en comento; de siete escritos mediante los cuales la contratista entregó a la entidad fiscalizada, entre diciembre de 2021 y septiembre de 2022, los programas de erogaciones actualizados de las Actas de Suspensión Temporal del contrato de servicios número INCMN/0706/4/IR/003/2021; de nueve programas de ejecución del contrato de servicios número INCMN/0706/4/AD/001/2021; de los oficios números SRMSG/453/2022 y JDCC/487/2022 ambos del 14 de octubre de 2022, mediante los cuales se dio aviso a la contratista del levantamiento de la suspensión temporal del contrato de servicios número INCMN/0706/4/IR/003/2021 y le instruyó a reanudar los trabajos el 17 de octubre de 2022; y de la nota de bitácora número 25 de fecha 27 de octubre de 2022 en la cual quedó asentada la instrucción de reanudación de la ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que para el contrato de servicios número INCMN/0706/4/IR/003/2021 se acreditó que se notificó al OIC que el contrato permanecía suspendido; que la contratista entregó los programas de ejecución de los trabajos valorizados y modificados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de las actas de suspensión; y que se notificó a la contratista del levantamiento de la suspensión temporal del contrato; sin embargo, subsiste la observación correspondiente al contrato de servicios número INCMN/0706/4/AD/001/2021, ya que aun cuando se acreditó que se informó al OIC de la continuación de la suspensión de los servicios hasta septiembre de 2022, no se acreditó que se comunicó al OIC la suspensión del contrato de octubre a diciembre de 2022, adicionalmente, los nueve programas de ejecución proporcionados no cuentan con el acuse de recibo por parte de la entidad fiscalizada, con los que se compruebe que se entregaron en los plazos determinados por la normativa aplicable.

2022-9-12NCG-22-0179-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron comunicar al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán sobre las suspensiones temporales realizadas en los meses de octubre a diciembre de 2022 del contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/AD/001/2021 cuyo objeto fue los servicios relacionados con la obra pública consistente en "La contratación del prestador de Servicios Ambientales para la Actualización y Gestión del Estudio de daño Ambiental y Elaboración de

la Manifestación de Impacto Ambiental para la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán" ya que se comprobó que se formalizaron 7 actas circunstanciadas de suspensión temporal durante el año 2022; además, no acreditaron que la contratista entregó dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de las actas, los programas de ejecución de los trabajos valorizados y modificados, considerando el aplazamiento por las suspensiones que se les reconocieron en dichas actas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 63; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 147, fracción VIII; y de las actas de suspensión temporal del contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/AD/001/2021, numeral VIII.

5. En el contrato de obra pública núm. INCMN/706/4/AD/001/2020 se observó que las tres fianzas de vicios ocultos de las entregas parciales de los trabajos garantizan un importe total de 27,220.5 miles de pesos, que equivale al 8.3% y no al 10.0% del monto total ejercido en el contrato por 305,863.2 miles de pesos; además, el acta de entrega-recepción de los trabajos se formalizó el 20 de abril de 2022, con una extemporaneidad de 59 días con relación al aviso de terminación del 21 de febrero de 2022; asimismo, el finiquito se formalizó el 17 de abril de 2023 con una extemporaneidad de 363 días respecto del acta de entrega-recepción de los trabajos finales, realizada el 20 de abril de 2022, y a la fecha de revisión (octubre 2023) no se ha formalizado la extinción de derechos y obligaciones del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta número 2022/179/002, el Jefe del Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, proporcionó mediante el oficio núm. JDCC/031/2024 del 15 de enero de 2024, copia de tres actas de entrega-recepción parcial y el acta de entrega-recepción total de los trabajos, el acta de finiquito, fianza de vicios ocultos número 2791389, cuatro actas de verificación de los trabajos de fechas 30 de enero, 12 de febrero, 18 de abril y 16 de noviembre de 2022 y el comprobante del último pago a la contratista del 3 de enero de 2024; además informó respecto a las garantías de vicios ocultos que la contratista proporcionó cuatro fianzas; respecto al acta de entrega-recepción que se formalizó con una extemporaneidad de 59 días con relación al aviso de terminación, también se señaló que el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que al finalizar la verificación de los trabajos la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días naturales para proceder a la recepción física; y con relación a la extinción de derechos y obligaciones se mencionó que no se llevó a cabo por la falta de "flujo" en el Instituto, lo que ocasionó un retraso en el pago de los ajustes de costos autorizados, por lo que el 3 de enero de 2024 se realizó el último pago, y una vez cumplidas todas las obligaciones se realizará el acta correspondiente e indicó que ni la Ley ni su Reglamento exigen un plazo en particular para la extinción de derechos y obligaciones pues este acto se actualiza cuando no existen adeudos de cualquier naturaleza por cualquiera de las partes.

Adicionalmente, con el oficio núm. OF/DG/0009/2024 del 8 de enero de 2024, el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, instruyó a la Dirección de Administración, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios

Generales, a la Jefatura del Departamento de Conservación y Construcción, y a los Residentes de Obra y de servicios de los contratos de obra pública, que en lo subsecuente y por lo que respecta a los procesos y procedimientos de adjudicación, seguimiento, administración y cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que formalice el Instituto, se tenga a bien observar los plazos previstos por las disposiciones jurídicas que regulan la materia incluyendo la entrega-recepción de los trabajos, el finiquito y el acta de extinción de derechos y obligaciones.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida la observación, toda vez que se acreditó con la entrega adicional de una cuarta póliza de fianza de vicios ocultos que sí se garantizó el 10.0% del monto total ejercido en el contrato; con respecto al acta de extinción de derechos y obligaciones que no se ha formalizado, acreditó mediante el comprobante de pago del 3 de enero de 2024 que se realizó el último pago a la contratista, e informó que una vez cumplidas todas las obligaciones se realizará el acta correspondiente; asimismo, con relación a la extemporaneidad del acta de entrega recepción de los trabajos y del finiquito, la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó que el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, instruyó a la Dirección de Administración, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Jefatura del Departamento de Conservación y Construcción, así como a los Residentes de Obra y de servicios de los contratos de obra pública, para que en lo subsecuente y por lo que respecta a los procesos y procedimientos de adjudicación, seguimiento y/o administración y cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que formalice el Instituto, se tenga a bien observar los plazos previstos por las disposiciones jurídicas que regulan la materia incluyendo la entrega-recepción de los trabajos, el finiquito y el acta de extinción de derechos y obligaciones, con lo que se solventa lo observado.

6. En el contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/IR/001/2021 el finiquito se formalizó el 9 de enero de 2023 con una extemporaneidad de 174 días respecto al acta de entrega-recepción de los trabajos, realizada el 20 de julio de 2022.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2023, formalizada con el acta número 2022/179/002, el Jefe del Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, proporcionó mediante el oficio núm. JDCC/031/2024 del 15 de enero de 2024, copia de las actas de verificación, de entrega-recepción, tres circunstanciadas de conciliación del finiquito del 4 de septiembre, 17 de octubre y 3 de noviembre de 2022, respectivamente, y de finiquito del 9 de enero de 2023; y precisó que el finiquito se formalizó extemporáneamente porque se llevaron a cabo diversas reuniones de conciliación con la empresa proveedora del servicio, a efecto de determinar los saldos a favor, no obstante, informó que mediante el oficio núm. OF/DG/0009/2024 del 8 de enero de 2024, el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, instruyó a la Dirección de Administración, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Jefatura del Departamento de Conservación y Construcción, y a los Residentes de Obra y de servicios de los contratos de obra pública, que en lo

subsecuente y por lo que respecta a los procesos y procedimientos de adjudicación, seguimiento, administración y cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que formalice el Instituto, se tenga a bien observar los plazos previstos por las disposiciones jurídicas que regulan la materia incluyendo la entrega-recepción de los trabajos, el finiquito y el acta de extinción de derechos y obligaciones.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación se atiende, en razón que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y como resultado de la intervención de la ASF, acreditó que el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, instruyó a la Dirección de Administración, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Jefatura del Departamento de Conservación y Construcción, así como a los Residentes de Obra y de servicios de los contratos de obra pública, que en lo subsecuente y por lo que respecta a los procesos y procedimientos de adjudicación, seguimiento y /o administración y cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que formalice el Instituto, se tenga a bien observar los plazos previstos por las disposiciones jurídicas que regulan la materia incluyendo la entrega-recepción de los trabajos, el finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, por lo que se justifica y aclara lo observado.

7. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada relativa a la contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma se verificó respecto a la invitación a cuando menos tres personas núm. IO-012NCG999-E2-2022, que los eventos y actos administrativos se llevaron a cabo dentro de los plazos y fechas establecidas tanto en las bases, como en las actualizaciones al calendario de eventos y el diferimiento del fallo; que se elaboraron las actas correspondientes, que la entidad fiscalizada formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/IR/002/2022; asimismo que para el ejercicio 2022 no se entregó anticipo y que la contratista entregó la fianza de cumplimiento correspondiente al 10.0% del importe contratado.

En el caso del procedimiento de la adjudicación directa núm. AA-012NCG999-E1012-2022, se verificó que el INCMNSZ realizó un dictamen técnico para fundar y motivar la justificación para la contratación de servicios a través del procedimiento de adjudicación directa, con una cotización estimada de 21,682.5 miles de pesos más IVA; que se formalizó el contrato de servicio relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. INCMN/0706/4/AD/001/2022; asimismo, que no se entregó anticipo y que la contratista entregó la fianza de cumplimiento correspondiente al 10.0% del importe contratado.

Por lo que en ambos casos la entidad fiscalizada cumplió con lo establecido en la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 27,066,511.24 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 6 de febrero de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán 2018-2020, en la Ciudad de México” a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente de la inversión revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron pagos en exceso por 27,066.5 miles de pesos en los ajustes de costos de enero, marzo, abril, y de mayo a diciembre de 2021, en el contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020.
- No se aplicó pintura intumescente en la losacero de los nueve niveles del edificio, planta baja y azotea, trabajos considerados en el contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/IR/002/2022.
- En el contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/AD/001/2021 se formalizaron actas circunstanciadas de suspensión temporal, sin que se comunicara al Órgano Interno de Control en el INCMNSZ y no se contó con el programa de ejecución de los trabajos valorizados y modificados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Recursos Financieros y el Departamento de Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos, 54, 57, fracción II, 58, fracciones I, y II, y 63.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, II y IX, 115, fracción X, 130, fracción IV, 147, fracción VIII, 164, párrafo segundo, 173, 178, fracción I, 180, y 181.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública núm. INCMN/0706/4/AD/001/2020, cláusulas séptima y novena; Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, capítulo 4. índice 4.4, subíndice 4.4.2, resistencia al fuego; Norma Mexicana NMX-C-307-1-ONNCCE-2016; y de las actas de suspensión temporal del contrato de servicios núm. INCMN/0706/4/AD/001/2021, numeral VIII.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.